

AFA  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETÍN OFICIAL Nº 56/17 – 07/09/2017**

<b>EXPEDIENTE Nº 3717/17 - Torneo Federal "B" 2017</b>
--

BUENOS AIRES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ACEVEDO, NICOLAS (AUX)	RIO CUARTO	BANDA NORTE	2 PART.	186 Y 260
ALDONATE, CRISTIAN	L. G. S. MARTIN	BANCARIO	1 PART.	207
AMAN, LAUTARO	VIEDMA	VILLALONGA	1 PART.	207
ARRIETA, LEONARDO	SALTO	DEF. DE SALTO	1 PART.	201 INC. B 4
AYALA, KEVIN	MEDIA AGUA	BOCA	2 PART.	186
BAEZ CORRADI, EDUARDO	BARADERO	SP. BARADERO	1 PART.	287 INC. 5
BELLINZONI, JORGE (AUX)	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	186 Y 260
BELOSO, ENZO	RESISTENCIA	COMERCIO	1 PART.	207
BENITES, DIEGO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	186
BILBAO, ALEJANDRO	LAS BREÑAS	JUV. UNIDA	1 PART.	207
BIROLLO, LEANDRO (DT)	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	186 Y 260
BLANCO, IVAN	GRAL. MADARIAGA	EL LEON	2 PART.	200 INC. A 1
BURON, CARLOS (PF)	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	186 Y 260
CABRAL, JOAQUIN	C. DEL URUGUAY	ATL. URUGUAY	4 PART.	185
CASASOLA, JONATAN ALEXIS	L. G. S. MARTIN	BANCARIO	2 PART.	200 INC. A 7
CHEVROT, MAXIMILIANO	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	209
COCERE, MARCOS	ROSARIO	TIRO FEDERAL	2 PART.	200 INC. A 1
CORDOBA MENJEULET, CARLOS	RESISTENCIA	RESISTENCIA CENTRAL	1 PART.	207
CRAVERO, PABLO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	207
DIAZ BITTNER, BRUNO	B. BLANCA	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
FERREYRA, JOSE	PERGAMINO	JUVENTUD	1 PART.	204
GARCIA CHAMUT, GUSTAVO	RESISTENCIA	VILLA ALVEAR	1 PART.	201 INC. B 4
GOLD BETTIG, CLAUS	ASCENSION	COLONIAL	1 PART.	207
GONZALEZ, SEBASTIAN (AUX)	PTO. SANTA CRUZ	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
GUTIERREZ, FRANCO (AUX)	MENDOZA	PALMIRA	1 PART.	287 INC. 6
JANSON, FRANCO	OLAVARRIA	RACING	2 PART.	200 INC. A 1
KLOSTER, ARMANDO (AUX)	C. DEL URUGUAY	ATL. URUGUAY	2 PART.	186 Y 260
LA PIETRA, JUAN	RODEO	SAN MARTIN	2 PART.	200 INC. A 1
LEGARRETA, ALFREDO (DT)	CONCORDIA	COLEGIALES	2 PART.	186 Y 260
LEGUIZAMON, FABRICIO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	1 PART.	207
LETTARI, RAUL	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	207
LOPEZ, EDUARDO	TUCUMAN	SP. GUZMAN	1 PART.	207
LOPEZ, NICOLAS	ROSARIO	ADIUR	1 PART.	207
LOVER, DANIEL	GOYA	CENTRAL GOYA	1 PART.	207
MACIEL, FABIO	MERCEDES (CTES.)	COMUNICACIONES	2 PART.	200 INC. A 8
MANCINELLI, JOSE	RIO CUARTO	JUV. UNIDA	1 PART.	186
MARTINEZ, NESTOR	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	207
MENDEZ, CARLOS	MEDIA AGUA	BOCA	2 PART.	200 INC. A 1
MENDIZABAL, PABLO	SANTA FE	COSMOS	2 PART.	200 INC. A 7
MENDOZA, JULIO (AUX)	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	2 PART.	186 Y 260
MIRAMONTE, MATIAS	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	201 INC. B 1

MONTENEGRO, GERMAN	SGO. DEL ESTERO	VELEZ	4 PART.	185
NICKEL, BRIAN	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	207
PADILLA, MAXIMILIANO	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	2 PART.	200 INC. A 3
PEGINI, MAURICIO	SALTA	MITRE	1 PART.	201 INC. B 1
PEREZ, EZEQUIEL	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	207
POMBA, LUCIANO	SGO. DEL ESTERO	VELEZ	1 PART.	207
PORTELA, MARCOS	B. BLANCA	BELLA VISTA	1 PART.	287 INC. 5
RETAMOZO, ABEL	CORRIENTES	FERROVIARIOS	2 PART.	200 INC. A 1
RIOS, RUBEN (AUX)	CAUCETE	PEÑAFLO SOL DE AMERICA	2 PART.	186 Y 260
RIQUELME, RENZO	FORMOSA	AMERICA	1 PART.	207
RIVEROS, AGUSTIN (AUX)	CAUCETE	PEÑAFLO	2 PART.	186 Y 260
RIZZI OLIVERA, CRISTIAN	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	207
RUIZ DIAZ MASSI, RENZO	MERCEDES (CTES.)	COMUNICACIONES	1 PART.	207
RUIZ, LUCAS	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	207
SCHLEGEL, EDGARDO	LAS BREÑAS	ATL. HURACAN	1 PART.	207
SOSA, GUSTAVO (AUX)	MARIA GRANDE	ARSENAL	2 PART.	186 Y 260
SOSA, HUGO	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	207
SOSA, RAMON (AUX)	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	186 Y 260
UBILLA, EMILIANO	LINCOLN	EL LINQUEÑO	2 PART.	200 INC. A 1
VALENZUELA, HERNAN	CORRIENTES	FERROVIARIOS	1 PART.	201 INC. B 1
VARELA, FRANCISCO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	201 INC. B 1
VARGAS, LUCAS	ELDORADO	HURACAN	1 PART.	207
VELEZ, PABLO (DT)	SAN JUAN	TRINIDAD	2 PART.	186 Y 260
VETTORAZZI, GUSTAVO (AUX)	RIO CUARTO	JUV. UNIDA	1 PART.	186 Y 260
VICO, LUCAS	LUJAN	CAMIONEROS	1 PART.	201 INC. A
YACUZZI, JAVIER	SAN NICOLAS	BELGRANO	1 PART.	186
ZADEL. DAMIAN	V. TUERTO	SP. RIVADAVIA	2 PART.	200 INC. A 1
ZAYA, OSCAR (AUX)	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	SUSP. PROV.	22
ARTURIA, LUCAS	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	208
AVARI, RUBEN	ORAN	DEP. TABACAL	1 PART.	208
BORA, AXEL	TUCUMAN	SAN ANTONIO	1 PART.	208
ERAMUSPE, ESTEBAN	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	208
IBACETA, NAHUEL	MENDOZA	LUJAN	1 PART.	208
LEIVA, CARLOS	P. DEL LOS LIBRES	SOC. MADARIAGA	1 PART.	208
LOPEZ, FRANCO	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	208
MARTINEZ, MAURO	ARRECIFES	SPORTSMAN	1 PART.	208
MARTORANO, LEANDRO	B. BLANCA	TIRO FEDERAL	1 PART.	208
OLMOS, RAMON	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	208
TUMBESI, FACUNDO	CHIVILCOY	INDEPENDIENTE	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

VISTA:

PARTIDO Nº 6 - ZAYA OSCAR (CRUZ DEL SUR - BARILOCHE).-

## EXPEDIENTE Nº 3643/17 - Torneo Federal "A" 2016/17

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2017.

### VISTO

La presentación efectuada por el CLUB SAN JORGE JUNIORS A. C. (Tucumán), mediante la cual solicita reconsideración del fallo dictado por este Tribunal de Disciplina Deportiva, el día 30 de abril de 2017, correspondiente al Expediente Nº 3643/17.

## CONSIDERANDO

Que, previo a evaluar los argumentos expuestos por el CLUB SAN JORGE JUNIORS A. C., resulta necesario analizar si el reclamo efectuado resulta admisible y ajustado a los requisitos establecidos por el Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que la presentación no cumple con las exigencias establecidas en el art. 40 del mismo reglamento.

Que el art. 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas, establece que los recursos solo podrán ser reconsiderados de oficio por el propio Tribunal en la misma sesión o en la inmediata siguiente siempre que haya igual o mayor quórum al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar, por ello el mismo resulta extemporáneo.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

## RESUELVE

1º) Rechazar el pedido de reconsideración efectuado por el CLUB SAN JORGE JUNIORS A. C., (Tucumán) conforme a lo establecido en el art. 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

### EXPEDIENTE Nº 3718/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 06 de Septiembre de 2017.-

## VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 02/09/17 en el encuentro disputado entre los clubes Sportivo Guzmán (Tucumán) y su similar el club Atlético progreso (Rosario de la Frontera), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Sportivo Guzmán la suma de \$ 13.466,00

## CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

## **RESUELVE**

1º) - INTIMAR al Club Sportivo Guzmán (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 08/09/2017** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 13.466,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 02/09/17 con el Club A. Progreso.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Sportivo Guzmán, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

## **EXPEDIENTE Nº 3719/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 06 de Septiembre de 2017.-

### **VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 03/09/17 en el encuentro disputado entre los clubes Atlético Independiente (Oran) y su similar el club Argentino del Norte (Salta), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club A. Independiente la suma de \$ 16.397,00

### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1º) - INTIMAR al Club A. Independiente (Oran), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 08/09/2017** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 16.397,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 03/09/17 con el Club Argentino del Norte.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club A. Independiente, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

## **EXPEDIENTE Nº 3720/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 06 de Septiembre de 2017.-

### **VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 03/09/17 en el encuentro disputado entre los clubes Comercio (Santiago del Estero) y su similar el club Sarmiento (Santiago del Estero), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Comercio la suma de \$ 11.315,00

### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club Comercio (Santiago del Estero), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 08/09/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 03/09/17 con el Club Sarmiento.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Comercio, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi; Dr. Antonio Raed; Dr. Antonio Carbone y Dr. Roberto Torti.-**